

CG222/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2011-2012 Y 2014-2015.

A n t e c e d e n t e s

- I. En la sesión del 7 de noviembre de 1996, el Consejo General aprobó la creación de una Comisión integrada por ocho consejeros electorales, facultada para conocer y analizar las propuestas de la Junta General Ejecutiva con la finalidad de designar a los consejeros ciudadanos de los consejos locales en cada una de las 32 entidades federativas.
- II. El artículo 86, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta antes del 22 de noviembre de 1996, confería a la Junta General Ejecutiva la atribución de seleccionar a los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de consejeros ciudadanos de los consejos locales.
- III. El artículo 82, párrafo 1, inciso e) del ordenamiento jurídico citado en el antecedente anterior, establecía la atribución del Consejo General para designar, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto presentara la Junta General Ejecutiva, a los consejeros ciudadanos de los consejos locales.
- IV. El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entre otros Ordenamientos Legales”. De conformidad con la nueva redacción del artículo 82, párrafo 1, inciso f) de dicho Código, es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las

propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los consejos locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del mismo Código.

- V. Para el Proceso Electoral Federal de 1997, el artículo Décimo Segundo Transitorio del artículo Primero del Decreto citado, en su Apartado "a", dispuso que los Consejeros Electorales Locales serían designados por el Consejo General a más tardar el 23 de diciembre de 1996, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto hicieran el Consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General; para ello podrían solicitar a la respectiva Junta Local Ejecutiva nombres de ciudadanos para integrar las propuestas correspondientes.
- VI. En sesión del 25 de mayo de 1999, el Consejo General mediante Acuerdo CG61/99 estableció un nuevo procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de consejeros electorales de los 32 consejos locales.
- VII. Una vez concluidas las etapas del procedimiento establecido, en sesión celebrada el 7 de octubre de 1999, se aprobó el Acuerdo CG130/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designó a los consejeros electorales locales que se instalaron para los procesos electorales federales de 1999-2000 y 2002-2003.
- VIII. En la sesión celebrada el 17 de diciembre de 1999, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG176/99 por el cual se cubrió la vacante de Consejero Electoral propietario del Consejo Local de Colima para los procesos electorales federales del año 2000 y el año 2003.
- IX. En virtud de que durante el Proceso Electoral Federal de 1999-2000 se generaron vacantes de consejeros electorales locales suplentes, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2000, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG96/2000 mediante el cual designó a los consejeros electorales suplentes en los consejos locales en los que se habían generado dichas vacantes.
- X. Asimismo, para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, se generaron vacantes de consejeros electorales locales propietarios y suplentes, de tal suerte que el Consejo General en su sesión del 21 de octubre de 2002,

mediante Acuerdo CG193/2002 designó a los consejeros electorales que cubrieron esas vacantes solamente para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.

- XI. En la sesión celebrada el 31 de mayo de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG133/2005, por el que se estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009, en el que las listas preliminares se integrarían a partir de los candidatos que inscribieran las organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional; además de considerar las solicitudes que realizaran directamente los ciudadanos interesados, o que hubieran participado con este carácter en anteriores elecciones federales y los que inscribieran el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General.
- XII. Posteriormente, el Consejo General, en su sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, aprobó el Acuerdo CG203/2005 por el cual se designó a los consejeros electorales de los consejos locales que se instalaron para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
- XIII. Que en sesión celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron consejeros electorales de los consejos locales para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
- XIV. En la sesión del Consejo General, celebrada el 13 de octubre de 2008, mediante el Acuerdo CG472/2008, se designó a los consejeros electorales propietarios en los consejos locales, se declaró el total de vacantes en los consejos locales del Instituto y se aprobó el procedimiento para la designación de consejeros electorales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XV. El Consejo General, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2008, aprobó el Acuerdo CG517/2008 por el cual se designó a los consejeros electorales que ocuparon las vacantes de los consejos locales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- XVI. Que a partir de las designaciones mencionadas en los antecedentes XIV y XV, los consejeros locales cumplieron con los dos procesos electorales para los cuales fueron electos, 2005–2006 y 2008-2009.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones,

una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo 2 del Código Electoral Federal, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. Que los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los consejos locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.

10. Que el artículo 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien en todo tiempo fungirá como

Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales propietarios; y los representantes de los partidos políticos nacionales.

11. Que el párrafo 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia y que por cada Consejero Electoral habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

12. Que el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

13. Que el artículo 139, párrafo 2 del Código Electoral Federal establece que los consejeros electorales de los consejos locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.

14. Que en las disposiciones vigentes del Código Electoral no se encuentra alguna que establezca el procedimiento que el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General deberán observar para presentar las propuestas de ciudadanos para ser designados como consejeros electorales de

los consejos locales para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

15. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

16. Que se estima pertinente que las juntas locales ejecutivas auxilien en la recopilación de las solicitudes y propuestas de candidatos a ocupar el cargo de Consejero Electoral, y en la integración de los expedientes respectivos.

17. Que con fundamento en el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en el Código, y con el objeto de otorgar certeza a la integración de las propuestas de ciudadanos para ser designados consejeros electorales de los consejos locales, se considera pertinente establecer un procedimiento, que permita recoger las mejores propuestas para integrar los consejos locales que se instalarán para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, con la participación de los propios Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, de las representaciones de los Partidos Políticos, de los Consejeros del Poder Legislativo y de las Juntas Locales Ejecutivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 116, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 138, párrafos 1 y 3; y 139, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos b) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), del Código Federal Comicial, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Para la debida integración de las fórmulas de consejeros electorales locales propietarios y sus suplentes referidas en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) y el artículo 138 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General determina un procedimiento de elección basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo. El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, consistirá en lo siguiente:

1. Inicia con una convocatoria para la designación de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos locales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, la cual tendrá una difusión amplia a través de la página de Internet del Instituto, de los Estrados de las oficinas del Instituto en todo el país y de su publicación en tres diarios de distribución nacional y en al menos tres revistas nacionales (anexo 1). Asimismo, el Vocal Ejecutivo Local deberá asistir a los medios de comunicación de su entidad a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria. El resto de los vocales integrantes de la Junta Local Ejecutiva deberán difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

2. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2011, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en cada entidad federativa, recibirá las solicitudes y propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos convocados. Con las solicitudes y propuestas, la Junta Local Ejecutiva integrará expedientes y listas preliminares de ciudadanos a ser considerados para la integración de los consejos locales para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

3. Las listas preliminares se integrarán a partir de los candidatos originados en:

3.1 Las solicitudes que realicen directamente los ciudadanos interesados en participar como consejeros electorales en los consejos locales del Instituto;

3.2 Los ciudadanos propuestos por organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional;

3.3 Los ciudadanos inscritos por el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto.

4. La inscripción de los candidatos se realizará en la Junta Local Ejecutiva de cada entidad federativa. El procedimiento de inscripción consistirá en los pasos siguientes:

4.1 Llenado del formato de inscripción (solicitud) correspondiente, mismo que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de las juntas ejecutivas locales y en la Secretaría Ejecutiva del Instituto (anexo 2).

4.2 Presentación del formato de solicitud en la oficina de la Junta Ejecutiva Local que corresponda, acompañado de la documentación que se describe en el numeral 5, incisos a, b y c del presente Acuerdo.

En todos los casos, las Juntas Locales Ejecutivas serán las responsables de concentrar las solicitudes y propuestas de los candidatos correspondientes a su entidad, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. *Currículum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad

previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y

- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el candidato exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;

- X. Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

- c. En todo caso, se incluirán en el expediente las direcciones y teléfonos en las que se pueda localizar de inmediato al candidato, para efectos de verificación de datos, la eventual solicitud de documentación complementaria o aclaraciones.

La información y documentación precisada en los incisos a) y b) del presente numeral es clasificada como confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anterior, los candidatos al momento de presentar la información y documentación que les es solicitada deberán manifestar mediante escrito a este Instituto Federal Electoral su consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

6. Las juntas locales ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de cada ciudadano inscrito y reportarán sobre su contenido. Para lo anterior, se acatarán los puntos siguientes:

6.1 Durante el periodo de recepción de propuestas y hasta el 2 de septiembre de 2011 las juntas locales ejecutivas integrarán las listas preliminares con todas las propuestas y los expedientes correspondientes.

6.2 Las juntas locales ejecutivas capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares, en el formato diseñado para tal efecto y que se adjunta al presente Acuerdo como anexo 3.

6.3 Las juntas locales ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de que las juntas locales consideren que algún candidato no reúne los requisitos legales o tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

7. A más tardar el 6 de septiembre de 2011, las Juntas Locales Ejecutivas remitirán a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las listas preliminares y el formato a que se refiere el punto 6.2 del Punto de Acuerdo 4, debidamente requisitado a través de correo electrónico institucional y de manera impresa; asimismo, hará llegar de inmediato los expedientes respectivos. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría Ejecutiva será apoyada en la logística de recepción y preparación de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

8. A más tardar en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, a partir de su recepción, la Secretaría Ejecutiva del Instituto distribuirá las listas preliminares al Consejero Presidente y al resto de los consejeros electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta.

9. La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que el Consejero Presidente y los consejeros electorales revisen las propuestas recibidas, y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral Local y su suplente. Con base en dicha revisión, se elaborarán listas de propuestas por cada entidad federativa, para integrar debidamente las fórmulas de las 32 entidades del país. Se notificará a los ciudadanos que no hubieren cumplido con los requisitos que establece el Artículo 139, párrafo 1 del Código de la materia.

10. La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a más tardar el 23 de septiembre de 2011, hará entrega de las propuestas a los representantes de los partidos políticos y a los consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

11. A más tardar el 29 de septiembre de 2011, los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo podrán presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el Código en la materia.

12. El 30 de septiembre la Secretaría Ejecutiva, remitirá las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral.

13. La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral convocará a reuniones de trabajo al Consejero Presidente y a todos los consejeros electorales, para dar a conocer las observaciones de los partidos políticos y de los consejeros del Poder Legislativo a las propuestas emitidas.

14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- Compromiso democrático;
- Paridad de Género;
- Prestigio público y profesional;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Participación comunitaria o ciudadana.

15. Asimismo, cuando lo estimen necesario, los Consejeros Electorales del Consejo General podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

16. En la sesión del Consejo General en que se declare el inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejero Presidente y los consejeros electorales presentarán las propuestas de ciudadanos para ser designados consejeros electorales de los consejos locales para integrar debidamente las fórmulas en cada una de las entidades federativas.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que difunda ampliamente la Convocatoria, a través de la página de Internet del Instituto, en los Estrados de las oficinas delegacionales del Instituto en todo el país, en tres diarios de distribución nacional y en al menos tres revistas de difusión nacional.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**